

Yo el Rey de Castilla En Illa ni Puerto
ni Puerto de Castilla En Cosa alguna que se le ha
pues Esta Reuocacion para que le Conste lo fize
mo =

Yo el Rey de Castilla
Yo el Rey de Castilla

Yo el Rey de Castilla En la Ciudad de Bida, en el día mes
de Mayo de mill e noventa e tres años, mande que se le
hize saber a Ant. Fran. de los Reyes,uezino de esta
ciudad, en su persona lo fize

Yo el Rey de Castilla
Yo el Rey de Castilla

Yo el Rey de Castilla

En la Ciudad de Bida, en diez e seis
días del mes de febrero de mill e noventa e
siete años se juntaron a favello la Justicia
Reyneros de esta ciudad, conbiene saber los
Hijos de Ant. Fran. de los Reyes, mayor
y hereniente de cargo, de esta ciudad
D. Ant. melero del Rincon alcaide del castillo
D. Juan de predicola D. Martin del Rey
D. Matias de almagro D. Bart. Rom. Jurado



Dies martes die 10

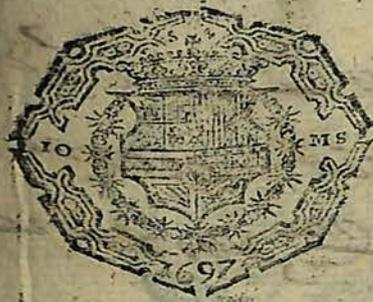
SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTAY SEIS

Martin Anzuresillo D. Pedro de Porcuna
D. Ant. de Ponana D. Benito de la Serrana
D. Joseph de pzeigo D. Luis Robos de Novas
D. Diego torralbo Jurados de esta ju,

Nombram^{to} de Receptos
de la Cula

En fe de qual se confizo en orden a nombrar
Receptos para departir la C^{ta} Culla de la Pedri
cacion de este año de cobrar ultimamente y para ello
nombraron por tales Receptos a Martin de Tur
quer y Alonso hozero vecinos de esta ju, personas
Inteligentes y apropiadas para que cada uno de
ellos departa sobre las dhas bullas ultimamente
aquienes mandaron relacionar para saber
este nombramiento para que lo acepten y reciban
dha C^{ta} Culla luego qualquiera carta ju, y pidieren
y duplicaron dhas ^{res} capitulares a los dho. thenien
te quisiera aceptaren este nombram^{to} les mande
prender en la carzel Real de esta ju, hasta
que lo acepten por ser personas Inteligentes y apro
piadas y abnadas para la dha Receptoria

En este fecho y presente en las no
via a la ju, y presento una Requiritoria
del señor Provisor de la ciudad de Granada
para el embargo de la dha Receptoria

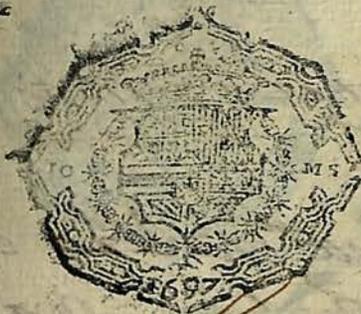


Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

En Deditos hasta el día de la redempcion
acceda uno segun manerisidad o para
dar Involuntum las tierras que los acreedores
quisieren tomar para los pagos de sus creditos
por satisfazion que en esta fecha yitando
a los de mas acreedores y que en e seccin
zion suprobin, de la Real herden
conque fue requerido el Señor Don
Pedro del Rey conde, de la riu, redespacho
Requisitoria por su mandado para las Inf
ticias de la de Cor para que se citasen
los acreedores y enualitas vecinos de ella
para que quisieren tomar de las dhas
tierras las que bastasen para los pagos de
sus creditos principales y cortidos acun
diesen a señalarlas dentro de diez dias
por sí o sus procuradores con poderes bast
antes cona percebimienos que pa
sado dho termino se acordara a pre
gor y narrarían en sus más reff
portores y de m prozedido aharía

Dago de dho principales ~~corridos~~
que estan hechas las dhas ~~zittaciones~~
entre ellas una a D. Per^{mo} Serrano pa
trono de dha capellanía por estar ba
cance por muerte del padre fr. Bernar
dino de S. tiago del orden de S. Juan
Per^{mo} Sabese cumplido el termino
de los dhas doze dias de entrada de las
can a prepon las dhas tierras para dho
benita y pago de fechos en la confor
midad que se prebiere por dha facult
dad y que ai otros terminos anteriores
a dho fechos a quien sea de hazer pri
mero pago, suplica a su S. C. Señor
D. Juan de Belasco theniente de Cortes,
de nieque por ahora cumplimientos
de dho Requirim^{to} hasta tanto que
de que se caso de hazer el pago de los
terminos ~~corridos~~ que pertenecen adha
Capellanía y que qual quiera de los chos
de la villa de testimonio en relacion
de dha Real facultad con insercion
del auto de dho S. V. de los obrados he
ta aqui en las diligencias he
fechas en esta respuesta para que



Diez morales

SELO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SEPTO

Contra el Sr. D. Juan de Dios Señor Provisor de su
Justificación aquí en de de luego y publica an
nimo reservado de sobre ser en de de
pacho por las dhas razones protestando
como desde luego protesta en caso de pro
ceder sin embargo, el Real auitis de la
Justicia lo pide por testimonio y quedado
el dho testimonio se vuelva dho de quien
hoy se a dho J. thenerite para el efecto
Referido =

Quarta del
de de de de
hermandad
en este dho
D. Antonio Melero del
letorado por muerte
de la hermandad de esta
termino de Jurisdicción por todo este
presente año e a qual dho nombram
elección a cargo para usar de ver ser
dho oficio según como se manda
por el Real titulo de su Mag. dho
al Día Jauina en su conforma de
derecho de hazer e de obrar su

1
Ser entodo con lo que se manda
Nombram^{to} del^{to} D^{ho} Real titulo =
El D^{ho} Señor Ant^o Melero el
Rincon Alcaide del partido Valde,
de la ^{ta} hermandad de esta ciudad
nombrado para todo este presente
año, disp que usando de la facultad
que se le concede por el Real titulo
de d^{ha} alcaidía nombre por algunos
maior del campo a Benito de losas
Y por quadrillero a Manuel merino
Y Pedro duque maderos de esta villa,
Y Antonio franc^o de la Mesa veedor
de ella, Y queda pues Reboce Y nombra
miento del d^{ho} Ant^o franc^o de la
Mesa de que dio cuenta a la ju^{ra}
para que le ome Y sus aprobe
d^{ho} nombramientos e a p^{to} del
d^{ho} Antonio franc^o Y nombre por el
del campo a d^{ho} Benito de losas
para que lo sea con los d^{ho} dos maderos
que estan nombrados a quien se le
notifique aprobe este nombram^{to}
para que me lo aver p^{to} fize



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SIETE.

Denuncié pene a las personas e ganados que hizieren daño en el Reino y Jurisdicción de esta ciudad en conformidad de las ordenanzas que tiene aprobadas por la Magestad

que Dios es... Y a los mismos a fidelidad de Antt de la...
Nota Portus el baro no denuncie ni...
Pene sin embargo el nonbram de Telebis...

Yo el Defensor Fernando... Benito Ferrando

En la ciudad de B... en el día diez de... de febrero de mil seiscientos noventa y siete años...
Yo el Defensor... notifico que...
nombramientos de Receptor de la Santa Cruzada...
ante escrip... Alonso...
de esta ciudad en posesión de...
aceptados

Como en el recuento de que se hizo
Juan de Salto Ferrano

Otra. El M^o D^o B^odo, en diez y ocho dias del mes
de Enero de mill e setecientos e no-
venta e siete años yo el Escrivano
notifiqué e nombramiento de
Receptor de la Santa Cruz de la pre-
dica zion de este año de obrar su
limarna como se contiene en el asen-
do ante escripto a Martin de Tur-
quez vecino de esta ciudad esuando
preso en la Carre^{al} Real de ella
lo acepto como en el recuento
siendo testigos Juan Grande Miguel
de Roxas mora e Juan Ana. Diaz vecinos
de esta ciud^d de que se hizo

Juan de Salto Ferrano



Diezmaravedis.

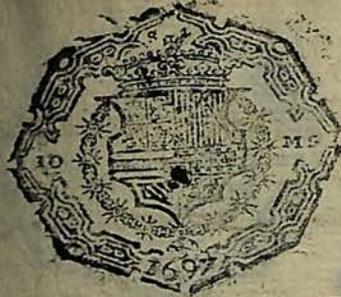
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

[Handwritten signature]

*39
Las Justicias
no habiliten
alos menores
de la adm
de rey =*

*Residente Dn. Pedro de la Cruz, Au-
diencia y Chancilleria que Reside
en la Ciudad de Granada. Sabed, que
por el Dn. Diego Baquerizo por
esta nra. fca. l. r. nra. hizo Relazion que
en la Residencia que abia tomado ul-
timamente en la nra. Real Audiencia
abia resultado contra el Alcalde mayor
que abia sido de esta j. nra. en el cargo
quinze, el deber abilitar la edad
Licenzia a Dn. Juan de la Cruz menor para
administrar sus bienes por lo qual se
le abia condenado por los del nro. Consejo
al dho. Alcalde mayor en cien años
de administracion de ofizio de Jus-
ticia y diez mil m. para la nra.
Camara de que por parte del mo dho.
abiendo obtenido Licenzia suplico
pretendia lo relatiu a por dho. dho.*

Deña por que era costumbre en andaluzia que los Juezes Inferiores conzedian lizenzia a los menores para que admittirasen sus bienes para curia conprobacion abia presentado onze testimios, los nueve con igual numero de exemplares de la juiz de Andujar, Alcalá la Real de Sunde zimo dado por Joseph de palma baton en^{no} del numero de esa juiz con otros siete exemplares de abilitaciones y lizenzias dadas a menores por diferentes a lcaldes maiores de esa juiz y por que los efectos de las dhas abilitaciones eran los mismos que los de las venias, curia conprocion era Regalia nra que unquam podiamos dispensar las leyes que prohibian la administracion de bienes a los menores de veinte y cinco años, y para que se observasen las por dicitos comunes y particulares que de esso por resultar, y en pro de lo qual no nos visiereis de mandar dar por nulos todos los autos, y decretos que se hubieron dado



Diez r anevis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VENTAYSIEETE

Por que los quier Quizes para habilitaciones
de menores, y que se diese despacho para que
los corregidores de Granada, Andalus, Alcala
la Real, y otros que fuese necesario, no en-
curriesen e ni en parte abino, pena de
privacion de ofizio, y que se recordasen
d'ha habilitaciones, y que se hiziese
sentar en los libros de ayuntamiento,
para que no hubiese ignorancia, como
la nra, merced fuese, y visto por los
del nro. Consejo, por decreto de diez y
siete de este mes aprobaron todo lo
dicho, y contratos que se hubieren he-
cho, y celebrados por los menores de
veinte y cinco años, en virtud de las
dichas habilitaciones dadas por dho. con-
regidores, y sus Alcaldes mayores ha-
ya e dia de ferido, y mandaron
se no perdiese el uso de las dhas.

zias, y habilitaciones ad hoc menores
lo quales acudiesen del nro Consejo para
que se les concediese benia para Regim
y administrar sus bienes, y que se
despachase Prohibion nra, para que
los corregidores de las ziuudades
de Alcalá la Real, Triana, Cordo
bar, y demas ziuudades y Villages
del andaluzia, y sus Alcaldes nros,
no concediesen otras lizenzias ni habi
litaciones, ni niexiesen en sena
dante abuso, pena de prisa y
de ofizio de Justizia y de las de mal
que hubiese lugar en derecho y que
se pusiere copia en los libros de auto
ramientos de lo mencionado, y pro
hibion que se despachase, y que de lo
lo executado se remitiesen dentro
un mes por escrito al dho nro, Re
yal, y que se hiziere notorio lo Refe
rido a los corregidores y Alcaldes
mayores al tiempo de juramentar nros



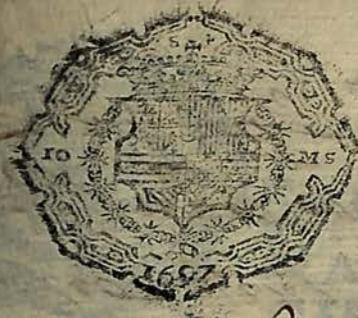
Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Como se supiere que pasase abis a la nra, señoría
taxia de la camara para que se pusiese
por nuevo capítulo en la Instrucción
de corregidores, y que se despa chareze
dula nra, para que los dho nro, Pr
sidente de los dros hiziese guardar, cum
plir y executar lo mas dho; y para que
tenga cumplido efecto, por lo que toca
a la dha nra, Chancilleria recordo
dar esta nra, cedula para us en la
dha razon por la qual mandamos,
que siendo o presentada no consintais,
permitais, ni deis lugar non sienra que
los corregidores, Alcaldes m^{es}, y demas Jy
tizias del distrito de esta nra, Audiencia
y Chancilleria enze don habili
taciones ni lizen tras alguna
ningunos menores para poder ad
ministrar sus bienes, y haerda

Por que dar Reservado e Anzexo
a los del nro Consejo ha yendo execu-
tando de uno mencionado que aya
es nra voluntad. dada en Madrid a
veinte e quatro dias del mes de octubre
de mille seiscientos e noventa e seis
años. Yo el Rey. Por mandado del Rey
nro. Sr. D. Fran. Nicolas de castro.

Don
Hacéis por su gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las Islas
de Sicilia, de Portugal, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
las ciudades, de Alcala la Real, Gran-
nada, Induxar, e de mas duques, condes,
e señores de la Andaluzia, salud
gracia sepades que por el Sr. D. Don
Diego baquerizo porto la nra fide-
lidad hizo relacion que seabria comar
ultima mente en la ciudad de Alcala
la Real, abra de un lado contra el
calde m^{or} que abria de la otra parte
cargo quinze e de haber abria de



Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Dado licencia a D. Fran. de Alba, m^o,
para administrar sus bienes, por lo qual
se le habia ordenado por lo del nro conre-
do a los dho. a los de nro. en su año de ad-
ministracion de fijos de su, y diez mill
m^o para la nra. Camara. de que por p^o
del uno dho. absiendo obtenido licencia
semplice, pretendiendo se le diese por
libre de la pena; por que era costumbre
en la andaluzia, que los dueños de
terras concedian licencias a los m^os
para que administrasen sus bienes, y
para cuya comprobacion ovia presentados
en testimonio la nra. con qual nu-
mero de exemplares de la ju^o de
Anduvar, Alcalá de Real, y el nro
de nro. dada por el dho. de palma, y
del numero de Granada, con nro. nro.
exemplares de abilitaciones, conve-
nidas por diferentes a talos años

De esta juy de Granada; y por que los efectos
de las dhas abilitaciones eran los mis-
mos que los de las benias, cuya concesion
era de realia nra, que unica mente
podamos dispensar las leyes que prohi-
bian la administracion de bienes
a los menores de veinte y cinco años,
y para que se evitasen los perjuos co-
munes, y particulares que de esto
podian resultar, senos pidió, y suplicó
nos dexásemos de mandar dar por
nra real cedula, y decretos que se
hubiesen dado por qualquier de
esses para abilitaciones de menores,
y que se diere despacho, para que los
corregidores de Granada, Indiar,
Hidalgual, y otros que fuesen ne-
cesarios, no incurriesen en de mas
abuso, pena de privacion de ofi-
cio, y que se les diesen dhas abilita-
ciones, y que se hiziese sentir en
la obra de aruntamiento, para que



SE/LL/LO QVARTO, DIEZ MA/
R/AVEDIS, AÑO DE MIL SEIS/
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

hubiere ignorancia, como la nra merced
fuese. Visto por los de nro Consejo, por el
cuento de diez y siete de este mes, entre otras
cosas se acordó dar esta nra Carta para que
en la dicha Real cédula. por la qual a pro-
bamos todos los autos y contratos que se
hubiesen hecho, y celebrados por las per-
sonas menores de veinte y cinco años,
y en virtud de las abilitaciones, y
licencias que de los hubieren obtenidas
hasta el día de la fecha de esta nra
Carta. Los mandamos a todos, cada
uno de los, que siendo en ella requerido,
suspendan sus dichas licencias y en-
terias abilitaciones por los dichos
quinquenta años, hasta tanto que por
los dichos menores se les acredite ante
los de nro Consejo, y cada uno de ellos para
poder continuar en la administración

cion, y benefizio de un bienes, ha rreñido
Estra si mandamos, que los ena de
dante no conze las dhas habitaciones
a persona alguna, ni incurran en
medante abuso, pena de prisa rrona
de ofizio de Justiza, y de las demas
que hubiere lugar en derecho, y averis
que era nra Carta rresorte en bi
bro, de rreñitamos, de cada una de
estas rreñdades, Villas, y Lugares, para
que en ningun tiempo representen
y rreñtancia de lo men rreñado, y
dentro de un mes de como o sea notifi
cada, Demitieren a poder del dho nra
fiscal rreñmonio de aboxo e execu
tado, que asi es nra voluntad, y mo
lagades en dhoal pena de la nra
merzed, y de rreñ rreñ nra
para la nra Camara, y la qual
mandamos a qual quier es,
que rreñifique, y de ello le he
rreñmonio dada en Madrid a
bernis y nueve dias del mes de

den de calatrava, del Consejo de su Mage-
stad Real de Castilla, su Presidente
con esta Real chancilleria, como en
su mano, beso, y puso sobre su cabeza
y obedezco con el respeto, y acatamiento,
debido, y las demas ^{res} firmísimas su-
obedezieron, y mandaron guardar,
Cumpla y execute como de punto
segun y como por ella su Magestad
la qual dicha Real cedula mandaron
reimprimir, y juntamente con la Real
Prohibicion, despachada por los ^{res} de
Real Consejo, las que sean necesarias
las quales autorize y presente
de Camara, y Secretaris de dicho Real
Auerdo, y demitan los traslados
necesarios a los corregidores e
ciudades, Villas, y Lugares de esta
Andaluzia, para que se execute
lo en dicha Real cedula, Prohibicion
contenido, Remitiendo testimonio
a su Magestad Presidente de la Real
Cumplido año. Y así mismo mandaron



Dies martis.

SELLO QVARTO (DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE)

Se entregue un traslado de la Real
zedula de Prohibición de los señores de familia mayor
antigua de cada una de las salas de esta Real
Chancillería, lo mismo se execute en
la Junta ordinaria de esta ciudad para
que lo guarden y hagan guardar, y cum-
plir así. Así lo proveyeron, y publica-
ron. fué presente. Juan Parzía preel.

Concuerda con la Real zedula de su Mage-
stad Real Prohibición de los señores de familia mayor
de esta Real Chancillería, que me
refiere, que por una queda entre los
papeles de la secretaría de esta Real
Chancillería. Lo firmé en Granada a diez
y ocho dias del mes de Diciembre de
mil e seisientos e noventa e siete
año. Juan Parzía preel.

Concuerda con el traslado de esta
Real Chancillería y de las que se
dieron que para el efecto me entregó

11
D. Pedro del Rey con
orden de esta juiz por su Mag.^a con
tinuacion probo un auto que sacado
a letra dice como sigue

Auto En la juiz de Bito en diez
y nueve dias del mes de febrero de
mille seis^{ta} y noventa y siete años el
D. N. D. Pedro del Rey Abogado de
los Reales consejos y corredor de esta
juiz por su Mag.^a Dixo que en el
Consejo Reçibio la Real Cedula de
prohibicion de su Mag.^a que Dios Guarde
en carta del Illust. Sr. D. Juan de
D. Gregorio de Valle Alcaide de la
Cavalleria del orden de Calatrava el qual
de su Mag.^a en el Real de familia
Presidente en la Real Audiencia
de Granada en que su Mag.^a es
ordenado de prohibir a los Justicias
y ordinarios la abilitacion de
nombres para la administracion de
su juizion da segun como sigue



Día miércoles

ELLO QVARTO, DIEZ MAY
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE

tiene en dicha Real Cedula por sumo
 bista oída e entendida como en sus
 manos beso e puse sobre mi cabeza e obede-
 zio con e respeto debido como a su
 e Prohibicion de su Rey e natural Rey,
 e guardar e cumplir e obedecer e guardar
 como por ella se manda e manda que
 e no copie dicha Real Cedula en el Libro
 Capicular con e sin el de la Real Audiencia
 prohibido por los Reales e Provisores e
 res de este Juzgado de Granada e que tengan
 obligacion como es del favor de de esta
 Juzgado o otro qualquiera qual sea a hazerla
 no poria a tiempo e quando se
 Correidores que embros diere en a su
 e nesta Juzgado e tiempo con su
 posesion e labora para la administracion
 on de su dca para que lo enre
 e llamarlos e guardar e cumplir
 como su Magestad e su

En este su auto ai lo probado firmo
D. Pedro del Rey = Franz de
Castro serrano & P. de

Como consta del dho auto y Real
Cedula de su Mag. y del auto de los S.
de la dha Real chancilleria de
Granada que original entregue
ado D. Corredo, en el dho en el dho
dia mes y año dho = Enm dff = que = entred. Pres
H. de al ryo y quando = En del dho serranos

En la villa de Baza En veinte y
cinco dias del mes de febrero de mill se
cientos y noventa y siete años se puso
en a Cañudo la Justitia y Resim. de Eza
Zili. Conviene a aver los señores =
D. Pedro del Rey = Franz de

- D. Antonio melero
- D. Juan de Leon Salto
- D. Martin Horaciello
- D. Pedro Alonso Leguano
- D. Barthelemy Romera Cuado
- D. Joseph de perez
- D. Simon Alcaraz & Cañudo
- D. Juan de Leon Salto
- D. Matheus Estorago
- D. Barthelemy Romera Cuado
- D. Pedro Alonso Leguano
- D. Joseph de perez

16

Se parecen mas oportuno para la dicha
Recluta En Embargo que dificulta En su
mo grado El Entero Cumplimiento así por
los muchos que ancontando matrimonios
desde la Recluta El año pasado de noventa
Y Sei Como por lo que En dho año sentaron
plaza de Soldado En la Compañia que se for
mo de milizia En esta zú. que fue con los
teros Casi todos los mas. Y por Concurren con
Eto. El que los mozo Solteros que aian que
dado sean huídos de esta zú. y andose por
rescancia a lo flagoso de Sierra Morena donde
sean Vetiado desde que Corra la notizia de
duese Imperado la Recluta de este año En
la zú. de Saen Lugares de Su Reino con
Cura Noz que de mas de quinze dias a la
parte arido publica. En todo este de Cordova
no a que dado mozo Solteros que no sean
Vetiado: de forma que sino por imposi
ble tiene por mas que difícil esta zú. la
aprehension de los Soldados que le tocaren
Segun su Rezelado. así por lo referido como
por no tener orden para lo Entran



Dies miércoles

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTAY SEETE.

De las Inducciones donde se aquirieren
noticias de que pudieran auer venidas
Y que sin embargo hará quanta diligen-
cia deua executar con publicazion e celo
afin de que se execute lo que su Magestad
manda para el qual auendo confesido laage-
mente sobre la eleccion de los Aldatos que
mas se aple a la orden nombraron a las
personas siguientes, e acordado que los señores
Escuano de Caxillo asistan a los Caualleros
Capitulares para que pudiesen poner por testimo-
nio la diligenzia que se executaren en buel-
ta de los que aqui estan nombrados e que
suplica al S. Consejo lo asista en todo quan-
to conduzca a que se logre el intento que
ordenado por su Magestad es necesario se me-
tante requiendo por su de suprimir obli-
gacion de executar lo que su Magestad manda
Y que acuse fin tomara memoria de lo que
se nombraren e con los Escuano de Caxillo

Zia L. Ministro hara quantos delixen
zas le parezcan convenientes para que el
tiempo que se manda quedan Eten prevenidos
los Soldados que tocan a Esta Ciudad
Hijo de Pedro Vello = hijo de Joseph Leon Calle
de Pedro Alonso de Quenta
Hijo de la Ruda de fran. gañan e. de Amorino
Hijo de Lapicona Calle Manete de las Bizentas
Hijo de Martin mozeno
Marcos navarro hijo de fran. navarro
Hijo de fran. de Castro Villafranca
Hijo de Juan navarro Calle S. Juan
Castro El Colorado Punta del Carmen
Hijo de Andres de ortega Calle Benito de la
abarro de D. Marcos de alcova
Hijo de Alonso de quenta Calle de Rosa
Man. de pomas hijo de Luis e. pomas e. Matheo perez
Hijo de Luis de Santiago e. Lapiente zula
Hijo de Lazaro alcova Calle de la Cruz
Prada hijo de Alonso de Prada
Hijo de Pasqual Tomero, e. de Lagardilla
Martin navarro hijo de L. navarro e. de Juan
Alonso mozeno Calle Bara del Carmen



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Hijo de Juan de Coca e. de San Juan de la Esquina

Hijo de Coca e. de Pozo nuevo

Miguel Castellano Calle de Quinto

Hijo de Antonio morante e. de Alameda Vieja

Antonal de pozos hijo de Juan de pozos e. de Alameda Vieja

Bernardo de Cascajo e. de Cascajo Vieja e. de morante

Hijo de Juan Antonio de Valle

Hijo de Pedro de la Haza e. de El Salto

Hijo de D. Blas e. de Alonso de quevedo

Hijo de Marcos de pozos e. de Segura

Juan de Castro en la Casa de la Concepcion

Miguel de Calle Pedro Alonso de quevedo

Hijo de Diego Carrancho en Casa de San Juan de la Esquina

Arnado de Baena e. de Calle morante

Pedro morante Calle de Segura

Hijo de Diego Lina e. de Casa de la

Hijo de Juan Velasco e. de Casa de la

Juan de los quales se nombra en el tubicion

por esta y para otros fines para el cum
plimiento de la orden de Su Magestad que
se pueden asegurar para que en todo

Se difin lo que hizieren menos falta
que de ellos se cumpla el numero
de lo que tocan a esta ciudad de Madrid
que van en la Excepcion de su propio
nombres para no sauerse y bastan las cosas
que acada uno selean puestas para con
ellas hazer las diligencias y esto
por el S. Consejo mando a todo lo P.
Capitulares a mayor acuerdo y mandamiento
para que por cada uno de ellos se cumpla
el servicio de su Mage. y sin em
bargo de su juramento que lo seño
res Rexidoro y Jurados tienen hecho,
se hagan de nuevo sobre este negocio
conferencia que en este caudo
se tenido para su mejor direccion
y lo que se conaxeramiento que han
se haze a los que faltaren al dicho
esto se prozeder contra su S. y por
todo rigor de derecho poniendole como
tutor de su Magestad para que
mande entregar al que oviere falta
lo a la obligacion de su oficio, que



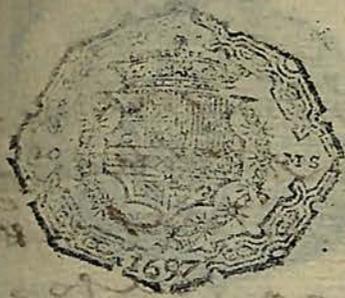
Diezmaravatis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Yo Gerente Juanano por como pades
de como lo heor dho Juramento y la
dama de que lo heor a dho y a una
Causa Entoda fama de se fenegs Ede Caris
Sede de

Benito Ferrano
San de las Ferranas
P. cad

En la ciudad de Lima a trece dias del mes
de febrero de mill e noventa e siete
años se juntaron algunos señores
y señores de esta Real Audiencia
y se acordó con lo que se tiene a la
orden de los señores de esta Real Audiencia
de los señores de esta Real Audiencia
y se acordó con lo que se tiene a la
orden de los señores de esta Real Audiencia
y se acordó con lo que se tiene a la
orden de los señores de esta Real Audiencia



Diez y nueve de Mayo

SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta
ciudad de Madrid, por donde se ha
notado todos los mozos, solteros de esta ciudad, e
chando fueran a la contribucion de que por
su salud que todos impedimentos esta
van libres de servidumbre personal de la
partieron de las adios señores capi-
tulares = He acordado que notando
fueron el dinero de su salario, a cada qu-
enta cada uno de los señores de lo que
ubiere obrado para el que conbenge
Las quales cedulas llamadas como
nos contenidas en ellas parecieron
en diversos quintos de las, y reconfi-
do se les propusiese a todos de que se
requiso que se les leya de la dicha con-
mutacion que conette como un
tributo cada uno con los otros de los
cuidos de plata de se fene us esta
ciudad =

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor Ferramos

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor

En la villa de... En las dhas. Almes de
 breves de milltes. Inouentat. de bre años de
 junta a sona aquitdo. Los señores...
 xim. de barria. Como lo an de...
 tumbre con biene a raxera. Los señores
 de don Pedro de la y. duo cada de los are
 ales con se los paxesi don. Just. maior data
 - su por sumas -

- ~ don Juan de laso alferzante = don Juan de los callos =
- ~ don Ant. de priedo la = don Matias del magro =
- ~ don bar. de jurado = don Martin ant. de rillo =
- ~ don ant. de paxuma = don Alfo. de paxuma fidalgo =
- ~ don Bern. de la raxa raxano de raxa =
- ~ don Maxio de la raxa = don Xosep. de paxa =
- ~ don Xosep. de raxa = don Luis de raxa =
- ~ don Rodulgo de paxa jurado =

Los señores Capitulares dixeron que en
 el dho. acuerdo en el cauido antes
 dende. para no afaxer las dhas. villas
 paxenidos. con los mozas de breves
 de brevia. con los quales no solo an
 con seido. Salo raxada. En contribua
 cadauno voluntariamente con los dhas.
 cudas de plata acordados. fino es que cada
 dauno de los señores. Les dixeron de paxa
 trida. gracias. Juzgando de raxa
 por sumas de allus. I que a raxa
 de los señores Capitulares
 tenian de paxa quatrocientos y
 quenta. Nunc cada de plata por que
 aun que deulan sea quatrocientos

de o breves
 de o breves
 de o breves
 de o breves
 de o breves



Dies marauctis

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

En quenta de los por los ducientos que
inte seis mozo lo tioros que conuenian
Las memorias en o de los que oaron al
D. Luis de Roxas dixo sus no uerle dudo
mas de un es udo de plata por que era o en
Esto por el Correxidor de aca de que
esta era fue la primera bula que oando
era del sexulesio de suma e de hino de
ulo suplen de cauda al que tubiese mas
pronto de proprio adbita los de seis ducientos
de ducientos y un xx que faltan y de un p
de seis mill quatrocientos y quaxen
on de b ardu por los mill ducientos
y quaxenta y un de de que se conuenie
de clarion a daron de b en b que ducidos
de plata cada soldado que sale a daron
de seis xx ducellos cada de a que fin
o fere sus de la letra de de coxes a la
usta y ma de daron daron ni o de
Interes alcano Remite la amanos
del Presidente de castilla al duc dante
y que a que a lo grado de b uue da



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Quero oerpe el don franduelasco quaxen	
lado	
~ el don Pedro de la plata	42 = es
~ el don Pedro fidelis de la plata	68 = es
~ el don Pedro de la plata	34 = es
~ el don Pedro de la plata	34 = es
~ el don Pedro de la plata	28 = es
~ el don Pedro de la plata	26 = es
~ el don Pedro de la plata	26 = es
~ el don Pedro de la plata	32 = es
~ el don Pedro de la plata	26 = es
~ el don Pedro de la plata	34 = es
~ el don Pedro de la plata	08 = es
~ el don Pedro de la plata	18 = es

cfe

Prilego diez y ocho _____ 18 = escudos
 de Luis de Roxa y Ceintez si
 etc _____ 21 = d
 y el don de diez y ocho _____ 30 = d

que fuytos hazen los dchos
 quatrocientos y cinquenta y un pesos
 que la señoría de Luis y pasaron
 poden dando mucha seguridad a esta
 ciudad por lo que su zelo acontaba
 lo a una cosa tan del exultio de su
 majestad que se reponen en la notitia
 de la del presidente no dudando
 la dacha de sus y una muy paxtula
 res y con ellos se acuerda que fuytos de diez y ocho

de diez y ocho

San de las señorías ^{no} Benito suran

En la ciudad de... en veinte y dos dias del mes
 de febrero de mill e quinientos e setenta e siete
 de fuytos y concaulos de señoría
 fuytos de esta ciudad concaulos de señoría
 fuytos y concaulos de señoría

zelo puntualidad conque se haue
nido en la comatacion de la renta del
uindario adinexo haviendome
estimable este seruizio e prontitud del
dinero que en letra aynbiado a mi po
der don Pedro de la pax quedo a y mu
das exarros de seso quierio por
de a y mi a Madrid febrero 12 de 1692
don Ant. Larquelles qual des = Illmo
ble y mi se al zio de Bato

elo ueniente
por unocento

de el forreido don dixo que respecto de que en
la dha carta lo dice que el Illmo
zeuido la letra sin el preta e acantidas
seis e a que hyl ma se se xue por donde con
ta auer sido la dha letra de dho y de ten
quatrocientos e quarenta e seis
que p que con se se la que a si mismo
una copia de la dha letra e se ponga
a pntinuacion de este cauillo =

Quito por su dho al forreido forma
de a e guardas por su puntuali
dad quedando con el futo conuelo d
auera zerbado. En esta ocasion a leu
a humana como se de sea entos dha
leuis En este cauillo de obligacion
que se le xon mi se al mar e carato
e pla de almo que a sus mu xeres
e la sequi dad del edicto de lino que
traque este año que se remato en lo

Miguel
apropios
de a dho



Dies martes.

SELLO QVARTO. DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE

Suso dho. Capreua non por buena
 on a l' dho cuenta a la zudad por ell d. para
 de el dho diputado de adbitos co
 mo diez mullas en quien se ama
 to el adbitio de cargas de quest arilud
 una si eno fuerido obligarse a su
 mueren. Porpon su fiador a fran juano
 lea cordo barcala obligaron en la for
 ma referida la qual se apueua
 que no sea
 los señores don fran de lasco don Martin
 don adbitos de adbitos de adbitos de adbitos
 ason cuenta a la zudad como en el adbitio de
 quatro en cada año de los que se fabrican
 en ella de quest arilud como a los otros que
 fran palomino que se ha por el dho dho
 en fiada dize no puede ser y pidiendo
 me su cuenta de la que se ha de dho
 empo que a punto dho a dho adbitio de quel
 dho que se ha de dho de el dho dho de dho
 to se pone don adbitio de
 lea cordo de on la cuenta a dho para
 comino de lo que a procedido de la dho de
 adbitio de paños por el dho dho de
 de se mes ha de amplio de dho de
 pone en el dho dho de dho de dho de
 dho adbitio de dho de dho de dho de

nuevo
 de dho
 de dho
 de dho



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEETE

oferta al letrado dho que de luego oferta
don'to me la ven por taxa en el tanto de taxa de
lex. o - la de abtenencia a zten ducados en cada
una de las famieg de quexda miaior
que buelce por braxer buena obra a
esta de arzu =

Sarid dho a tenor de las exarates
tira a dele hualo en mixar por lo
que tanto importa a qualis dho

peno =
quero obedi de don Ju de leon lalla dho quenta a la
ponedo por lo que a unque la denda m dila
carcel se apregonato por muchos dias
no a auido ponedo a ella que tu ante
diaz que a m bex en dho a faxel qu
ando entro en ellas ferio darpanti
adon a fran tomara que tu pectro
dono aver auido por lo que a unque
en el dho tu a no diaz en el alca
dha dho a faxel conben tra dho que
dha fianza =

de con fuis lo buelo de ferido por un tanto
de noxet capitulanes dho de un tanto
pa xer enis luto de con dho de un tanto
non los de noxet dho de un tanto de un tanto
francuella de un tanto de un tanto

mas le noxas capitulares embezon
En que xalastante sa fianza del
dho Fran Tomasa que se deuia ad mi
tra =

debe capitou leacondo que el dho tu^o ant^o diaz de
lo fianza de la dha fianza que ant^o lemo fi
az en sup^o de fe^o se =

Reman^o En este cau^o leuo on titulo de
miliax al santo ofi^o despachado
por los le noxas en qu^o dhoes dhar^o
udad de lo uer^o a fauor de d. miguel
torralus ante xero B^o de tarau^o
zauiendo mandado al B^o Diego torral
uo su padre le saliese de la sala capi
tular executado lo an^o leuo dho
titulo C^oxi^o en p^o q^o m^ono^o
Entendido por la ruidad =

Caru^o m^o d^o Miguel con xero
por familia
a lo xos que el dho don Miguel con
torralus le tenido por la familia
an el santo ofi^o de como a tal
seguax den to^o de las cepriones
pue^o mine^o m^o las p^o de gabi^o
que lo con^o p^o teneren p^o que
en lo de b^o tiempo con te leople dho
titulo en el libro de cap^o tular
de on^o le se p^o en el t^o de dho^o

de los
D^o de los Hermanos
Ben^o sanan^o



SELO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDISCO AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

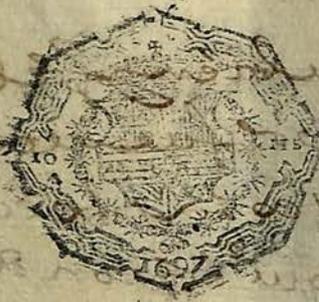
Carta del
residente
del Rey
de Aragon
Cesopon la carta de Comd de Alcazar de
no Carlos que nido conquto en la
mutacion de la fente de luerin da usadi
no no cula no ticia anido mul de agrado
de humaez teni sea nombre Sa do de
guaritas en la carta inclusa ya Com
de las repes por lo que lueris la aplica
zion a facultado de a materia ha
ziendo maib el terubis con la pun
tualidad con que me a mbiado Sa de
tra de los 1046 de quin puntos la comu
tacion de luerin da us de aragon la
qual queda en mi poder de luerin da
de las arcas de luerin da us de aragon
esta cantidad con otras que estan
puntos de luerin da us de aragon
que en la carta de Comd de Alcazar de
gan en mi poder con la maib de
uedad el dinero que les brase de
de luerin da us de aragon
forma haviendo que el de luerin da
de luerin da us de aragon

London & Conte de la entrega p[er] su
quando de f[er]ro a m[er]ced mada mada
febre 12 de 1691 = Don hno. d[omi]n[ic]o
elles y a las = Don Pedro del Rey
como consta por el d[omi]n[ic]o de la p[er]t[ina]cia
en la entrega al d[omi]n[ic]o Pedro del
Rey por el d[omi]n[ic]o de la p[er]t[ina]cia
de la Cruz de la febre 12 de
nove y siete años =

Don Pedro Ferrano

Sitio de la
milla de ofi
cio

Na. Es In qu[er]ridores a p[er]to de los
Saberes y p[er]t[ina]cia e, a p[er]to de la
curia de la p[er]t[ina]cia de la Cruz
en el d[omi]n[ic]o de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz



SELO QVARTO . DIEZ MA-
RAVEDIS . AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

na de comunion naixz de un
cuenta mill en fecho de de fecho
to of. mandamos abdoz qua
at quite no fueras fu. y m. n. s.
tro. fu. of. de sta. de. a. r. u. d. z. a. l. o. s. d. l. o. s.
otras r. u. d. a. d. e. s. u. l. l. a. s. p. l. u. e. g. a. s.
de de no. s. d. i. t. e. x. t. o. q. u. e. o. s. a. l. a. n.
z. o. t. e. n. e. g. n. p. o. n. b. a. l. f. a. m. i. l. l. a. s.
z. o. t. e. n. e. a. n. d. e. n. p. a. r. t. e. n. e. q. u. a. n. d. a. n.
t. o. d. o. s. l. o. s. r. e. p. r. e. s. e. n. t. e. s. l. i. b. e. r. t. a. d. e. s.
b. l. o. e. d. e. s. q. u. a. l. o. s. s. e. n. e. f. a. n. t. e. s.
f. a. m. i. l. l. a. n. e. s. c. o. m. o. d. i. o. s. e. s. t. e. l. l. o.
a. l. o. b. e. n. e. b. r. a. n. g. u. a. n. d. a. n. z. o. q. u. e.
n. o. b. o. t. a. m. e. n. n. e. u. l. t. e. r. l. a. d. o. s.
a. i. m. a. s. n. i. l. e. n. t. e. m. e. s. a. n.
a. l. o. n. o. r. e. n. n. e. c. o. n. o. z. c. a. n. d. l. o. s.
c. o. u. l. a. d. i. m. i. l. n. a. l. e. s. t. o. c. a. n. t. e. l.
a. l. o. n. o. p. e. n. s. i. o. n. a. y. m. o. t. l. a. s. z. e. m. i.
t. a. n. c. o. m. o. f. u. e. r. e. s. c. o. n. p. e. n. e. n.
t. e. s. q. u. e. b. o. m. a. t. p. f. u. e. r. e. s. d. e. l. a. s.
z. e. n. t. e. s. d. e. q. u. a. n. d. e. n. p. u. m. p. l. a. n.

En que ha mandado de lo que
mandado: y así mandamos
a los don Miguel de Salazar y a los

que presentes de la nra cedula
de auto de la chancilleria de
letras auido por tal familia
de auto de fe de la chancilleria
de palacio de la corte de
qual mandamos dar y dimos
pues firmada en nombre
de su excelencia de su
uno de los secretarios de
alcazar de las reales de
de mes de octubre de mill
seis de setenta y siete

Yo don Juan de Salazar de
Don de los señores de la
valera de los señores de

En queda en la red de la
de Miguel de Salazar y de
pues en auto de fe de
noventa y siete

Yo Miguel de Salazar = Conquistador
Cantarero de Barrocas = goberna de
nada por el Rey nuestro señor
yo de Buzo y de su casa de

En fe en el mes de
Yo Benito de Salazar



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Combram^{to} de Receptor para la Cobranza de penas de Campo =

Maria de Baza, en veinte y dos dias del mes de febrero de mil seiscientos y noventa y siete años. Lo mandó Martin Jimenez de Pina, Cuna devidores diputada de Rentas este presente año dixeran que a esta no sea nombrado Receptor para la Cobranza de penas del Campo este año que algunas se pagaran de contado para que tenga cobro lo restante de ellas por todo este dho presente año nombraron para el Receptor para dha cobranza a Ponzales de Cavilla un^o de esta dha dha, a lo que se pagare por su trabajo y ocupacion adazon de los dho uno por la que se pagaron de contado, e de los dho uno de las penas que se cobraren se pagaron de contado que es la misma cantidad que se cobro el año pasado e de mas que a vide a un cargo de Receptor que a esta dha en su dha dha se haga saber este nombram^{to} para su aprobacion.

Y firmaron = Martin Jimenez de Pina, Ponzales de Cavilla

San de alho fernando

Combram^{to} de Alcalde En la ciudad de Burgos en veinte y tres dias del
mes de febrero de mil seis^{ta} e sesenta e tres años
Los Señores Don Martin Antonio zerrillo y Don
Antonio de Pacana Rexidores de p^{re}
sentes de Rentas este presente año
nombraron por Alcaldes de edo-
res y caminadores de los
ofizios que abajo Grande la
ciudad por todo este dho pre-
sente año a las personas sig^{tes}

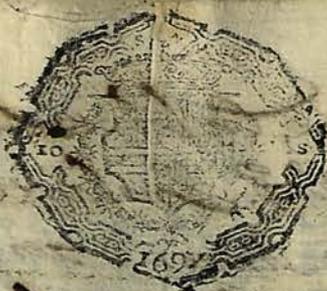
Para el ofizio de sacres
monteros y gorreros a Juan Car-
raquitta y Antonio fernandez
Pacheco

Para el ofizio de zapate-
ros de obra prima a Pedro Ma-
thes de Priego y para la g^{ra}
era a Manuel de Molina

Para el ofizio de tun-
didores a Lorenzo de Roxas
y a Alonso Azero

Para el ofizio de capin-
eros y alabadores a Martin
Novero y Pedro zerrillo

Para el ofizio de albañi-
les



SELLO CUARTO, DIEZ MER-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Es a Pedro Lamo maestro m,
Ja Anuonio de Porras

Para el ofizio de herradoro
a Pedro Duano y para el de
cuchillero a Alonso de Linaxeff
Salas

Para el ofizio de herrero a
Pedro Sanchez pastor

Para el ofizio de tejedor
de Angostillo a Juan moreno
Alonso Salinas

Para el ofizio de botero a Pe-
dro maquero

Para el ofizio de cocinero
a Pedro de Alora

Para el ofizio de albardero
a Gregorio barzola

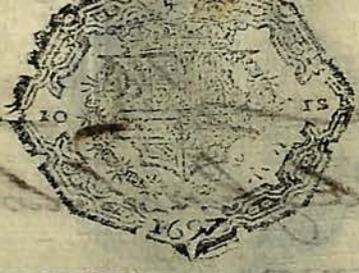
Para el ofizio de cordonero
a Pedro a Luis berdejo

Para el ofizio de espadero y pa-
bonador a Felipe Lizera

Para el ofizio de apadador a
Juan

De Salas ver^o de la ⁴ ⁷ ⁹ ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² ¹³⁴

Diez maravedis



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, crossed out with several large, dark diagonal lines.]

FAM
MAY
8132
1871

En la ciudad de los Rios en diez y nueve
de el mes de marzo de mill e seis
centos y noventa y siete años los
nombres que se siguen de esta ciudad de
Junta con la qual como se oyo
dicho Jofre ambrosio con plene poder
ven los señores = Don Pedro del Rey
for xerido de la porción mayor =

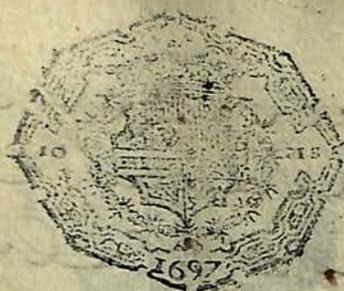
- Don Ant. melero de la ciudad = Don Juan de la Cruz
- alcaide de la ciudad = alferes mayor =
- Don Juan de la Cruz = D. Ant. de la Cruz
- D. Matias de la Cruz = D. Juan de la Cruz
- D. Ant. de la Cruz = D. P. Alf. de la Cruz
- D. Benito de la Cruz =
- D. Joseph de la Cruz = D. Diego de la Cruz
- D. Pedro de la Cruz =

El abate de
Carnes =

El for xerido de la ciudad como
ya consta a herencia de los señores
de la parroquia de la Cruz con su
especial clauato de Carnes para
esta ciudad por el qual se acuerda
que los que se disputan
a que cosa ha de ser de la
condición de la ciudad de la Cruz
nos que se ven de dentro
cuando que se pague por el
que se pague por el =



Dies maruettis.



SELLO QVARTO, DIEZ NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

zientos a los presentes se con-
uonot por el parlamiento de
Las Cortes de Dho. S. adobitales
este presente año. En qual
Canti'dades son las mismas
que sea n. l. oxado en blanco
ante cedentes por dho. d. pa-
tarisone

q. Sede de hon. de
quatrocientos
H. Arbitrio

En este Cavildo se acordó lo pre-
sente se nos de n. l. en
lo que a n. l. de los adobitales
de questa ciudad si n. l.
de n. l. n. l. que los n. l.
a n. l. n. l. n. l. n. l. n. l.
pasado de n. l. n. l. n. l.
lo que n. l. n. l. n. l. n. l.
n. l. n. l. n. l. n. l. n. l.
de n. l. n. l. n. l. n. l. n. l.
de n. l. n. l. n. l. n. l. n. l.
n. l. n. l. n. l. n. l. n. l.
seus n. l. n. l. n. l. n. l. n. l.



SELLO QVARTO, DIEZ MAR-
 ARAVEDIS, AÑO DE MFL SEIS-
 CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

faltase despues de cada dñi
 gonzalez de la villa le ubo de
 penas de campo de no posado
 el nouenta y seis y se presente
 la cantidad que para auer
 supden se haua enbargada
 pagada de pronto lo que demas
 se deue de dar a la dñalibui
 dario que en por to dos mil
 ciento y cinquenta y seis
 con quince y siete mrs
 de las costas y salarios y
 uelidos de le notificado por
 de de pronto mil ciento y
 cinquenta y seis dños de que
 se pñe en en conformidad
 de lo que se pñe por auer
 cada de po dex de dños fu porza
 de dños enbargo lo que
 pñe de dños de dños a la
 pñe de dños de la cantidad de
 cantidad de dños de la dñal



Diez marduecero.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Ciudad de muchos granos
del Sr. Juan por lo referido
Don de Luis en apelacion de Diego
Hoxas va de losos y ualencia de la
lenzuela y de la ne de las osas en que
se de breu a p a la mar de
En el de un no luan que bene
en el ten de esta riu al pago
del monte =

yo el nro
aprendido como
se p. a d. die
es de losos
de la uela
en su persona
hecho de no a uen lueg xalapa
se nion del dno de Diego, que
le nro de la uen no a la n
ca de los o luan x con p en a el
que se p a la uela a p o x de x
en el con forme de la uela

Don de Joseph de
Morales de
Alcan y de
La Vellotta
Luis en apelacion de Joseph
de Morales a un dado que
fue de la abaua al y uen
de esta riu de a no en
uentos y un co y no uenta
y de en que p o de la uela

mill y doscientos de la alca
ualga de los frutos de ella de la
afesa de la papa al poro por
de esta bariedad por los dos
años y que pello de despa
de de libranza en forma
en lo mas pronto que se hallare
se acordó en nombre de cavalle

Representados por
capitulos con
don Joseph de
Novales -

los diputados de
don Joseph de morales y a fuer de
la alcavala y de la fuste que
bride en su cuenta a la
ciudad de libranza en su propio
de nombre pello a los señores
don de la casa de xullo y don al
fondo de pora en apidalgo -

Dono Miguel de
Linares Carrasco
don Blas de Alamo
guera
ano 1713 y 14

seus en aperturion presentada
ante su señoria el poro de
por medio de linares Carrasco
de los de almos que sea de esta
guiza de rendadores de la dote de
de la entrada de lino y unaga
en que piden que pellen
de los de la dote de lino



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Audiencia de Lima
de la qual se señala se por
habe en la dha Audiencia
en meson de la dha Audiencia
fondo de papeles que en el dho
Cuzco se pesa en vendiendo
en los ulmos y ulna que
se trata en aca y en por
foxa de los papeles pagados
de dho que se pesa en el
y que en dha Audiencia
se pesa en el ulmo y ulna que
de los dho. 33 de la Audiencia
en tres dhas en en nella
tenen no traza de lo que
de lineas y papeles de dho
de la Audiencia de Lima
de la Audiencia de Lima
de la Audiencia de Lima



Diez Martes.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIE TE.

En la Ciudad de Mexico en quatro dias del mes
de Mayo de mil seiscientos noventa y siete
años se juntaron a quierdo los señores
jueses de lo civil de esta Real Audiencia
con el auto y forma en que con viene a
ver los señores D. don Pedro de la Cruz
y cada uno de los señores Condes de ella
por su parte =

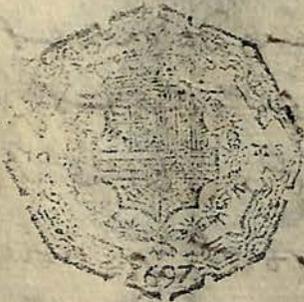
- | | |
|---------------------------------|----------------------------|
| Con D. Antonio Melero de Leon = | D. Juan de la Cruz alcaide |
| alcaide de la ciudad = | Mayor de la Real Audiencia |
| Con D. Nuño de Leon y Talla = | D. Don de la Cruz y Talla |
| D. Martin de la Cruz y Talla = | D. Don de la Cruz y Talla |
| D. Antonio de la Cruz y Talla = | D. Don de la Cruz y Talla |
| D. Benito de la Cruz y Talla = | D. Don de la Cruz y Talla |
| D. Rodrigo de la Cruz y Talla = | D. Don de la Cruz y Talla |

motivo de
breve de
Comer en
año de 1697

El Don Antonio Melero de Leon dice como Representante
de la Real Audiencia es disputado con el D. Juan de la Cruz
y cada uno de los señores de la Audiencia en esta
ciudad de Mexico en el año que respectos
de la Real Audiencia tan proxima a la Audiencia
de Mexico y de la Audiencia de Mexico
pues el primer auto en que se auto y no auto
auto persona que se auto y no auto
y que algunos de los señores de la Audiencia
se auto y no auto en esta Audiencia

que a ley no de los vendedores de las
tierras de los indios de las
fazendas a su memoria de don
que a los señores que en madrid
y mostaxas cartas de don fernando
la de mas cantidad que importa
don yndulto, quien cumplim
de los años pasado tiene con puesto
que don fernando de alvarez de
tenia a vendedores de diferentes
arbitros de la defensa de la repaxa
propios de la villa de antioquia
por que sea de la venta de los
de los señores de los señores un
en y que se venienta de la repaxa
liberacion en forma de que el
don fernando de alvarez de
satisfaga a su memoria de don
con que de los señores cumplidos
de la venta de la repaxa de la repaxa
a favor de don fernando de alvarez
de los señores de los señores un
y unan y que se venienta de la repaxa
de los señores de don fernando de alvarez
de los señores de don fernando de alvarez
de los señores de don fernando de alvarez

Dies marquetis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Breve a su señoría don
axexidor a quien me ha
do muchas gracias la ruda
por lo que ahi en esta como en
las demas cosas que se han
hecho sea a favor de favor
reze y al don mantlo
por su cuidado en esta de pendi
cua por no estar en la de

De los

Hande alho fernand Berub far anol

En la ciudad de...
el mes de abril...
nove...
a...
...

H

Dies mercurialis



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Heura de d... a p... g... d... n... a...
con ben... de p... a... g... d... n...
bu... = ...

Qu... por la... d... d... n... f... d... s...
en el d... que se... f... e... p... l...
a p... n... a... g... d... e... a... l... que
p... a... e... p... l... a... d... a... p... e... d... a... l... e... x...
n... d... d... p... o... b... e... que se... a... u... b... e...
se... n... e... n... a... t... a... f... a... r... e... = a... p... d... e...
a... p... o... n... e... n... o... t... i... u... s... c... o... m... o...
e... l... o... c... o... n... t... a... a... l... a... c... a... u... s... a... p... u... b... l... i... c... a... e... n...
d... e... a... u... a... t... o... s... d... e... p... a... n... q... u... e... e... n... l... o... s... a... c... i... o...
q... u... e... a... l... d... e... l... i... g... o... h... u... e... l... e... m... o... e... s... t... a... n... s... e... a... n...
p... r... o... n... t... o... e... n... l... a... p... l... a... t... a... h... l... l... a... m... e... a...
t... o... d... o...s... l... o...s... p... a... n... a... d... e... r... e... l... d... e... t... a... r... d... e...
d... o... d... e... l... e... l... e... t... r... o... b... l... e... q... u... e... a... p... u... e... s... a... g... u... e... n...
d... e... l... d... i... c... h... o... n... o... r... e... d... e... l... b... u... e... q... u... e... a... t... e...
m... a... a... l... a... d... h... a... p... a... n... e... l... a... s... f... a... n... q... u... e...
q... u... e... f... u... e... r... e... n... e... n... e... s... a... n... l... a... p... l... a...
t... a... f... a... c... e... l... d... r... o... d... a... h... i... o... q... u... e... l... e...
d... a... n... a... n... a... p... e... n... a... c... o... n... d... o... d... a... n... d... e...
e... l... b... e... n... q... u... e... d... i... g... i... t... a... d... e... l... p... o... n... t... o...

que se llama
por panaderos
que se llama
del punto
de...

AM 270
2133
2134

Exa... a Cantor...
... por...

... se acordo...
... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...



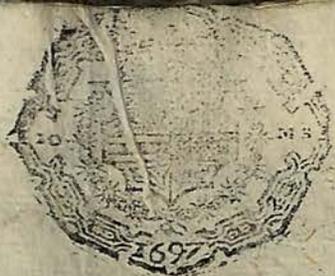
Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

En toxa de un mes comprado
 comprado los que en este mes cada un
 los nuevos a
 2) 1700 años
 mueren el que el año tubieron
 veinte y tres en el mes de media
 mire xat a un bol que con un de xat
 do con lo que esta con los de la
 de la regacada en toxa de diez
 m. lo que le da al fi el bol
 a los la que en este mes que
 a los la libra en esta diferencia
 zia que a dos pesos de su parte
 con su en diez y siete

La unida de la granada adre
 Alon xan pontualo quida
 do en la regacada a un bol
 que con a este un bol de la de
 a un bol me levo por la en
 la los atribud quida de la
 a un bol en la forma que
 mal con de un bol que
 de comun =
 En fin este es el cau de la

de la Universidad de Salamanca para
 sustituir a la de Cordova y que
 se a que doxer a los pro prios de esta
 Real Universidad de Salamanca como por Real
 facultad se mandaron a ven
 der las libranças de los pro prios de esta
 Real Universidad de Salamanca de los
 años que se brella de ven
 der con unidos. Que nialguno
 que se le son mandado por sus aprie
 tos en pago de sus creditos por ad
 judicacion de sus dñes que a dan
 de esta antecision nidad, que
 despues por dñes en su Real
 se mandaron despachar otros
 otros a diferencias de la de
 villas de esta Comarca que en
 ellas se paxen a ten dras de
 exa to de los iguales a via
 de paxado de los presentes
 en un año de un año de las personas
 que se paxen sin que se den
 en no algunos por ellos a
 Ciudad de Salamanca que no se



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

uanot Sean le mtrido Es dho
 le qu h'oralas con las d' l' xer
 r' de n' b' b' u' d' f' d' h' o' p' mo
 son la d' d' d' d' u' a' d' n' d' u' x' a' m' o'
 t' l' l' a' t' e' l' c' a' n' p' i' o' p' u' e' l' o' s' d' i'
 que a' n' i' m' p' o' r' t' a' d' o' p' o' r' t' a' r' o' n'
 d' h' o' s' d' i' l' i' d' e' n' u' l' a' s' e' o' t' a' l' i' p' e'
 d' o' p' o' r' e' t' a' r' i' b' u' d' a' d' e' o' t' q' u' a' l' e' s'
 t' a' n' a' p' u' n' t' a' d' o' s' e' n' d' h' o' s' p' e' s'
 h' o' r' a' l' a' s' p' u' e' s' p' e' r' a' e' a' s' e' m' a'
 p' i' d' i' o' a' l' i' b' e' n' o' r' b' a' f' u' e' s' e' s' e' n'
 u' i' d' o' e' m' a' n' d' a' n' d' o' l' i' b' r' a' r' e'
 que q' u' i' t' a' e' e' n' l' o' s' e' s' e' c' o' m' a'
 p' a' o' n' t' o' s' p' a' g' a' d' o' s' d' i' q' u' e'
 l' u' e' g' o' q' u' e' s' e' n' l' o' s' e' s' e' n' t' o' d' o' s' e'
 c' o' s' i' d' o' s' d' a' n' d' o' l' a' q' u' e' n' t' a' d' e' q' u' i'
 a' n' i' a' n' i' m' p' o' r' t' a' d' o' e' n' t' o' d' o' s' e'
 a' l' i' b' e' n' o' r' i' a' u' o' l' u' e' n' d' o' e' o'
 l' a' n' t' i' d' a' d' q' u' e' s' e' n' l' o' s' e' s' e' n'
 p' o' s' e' n' h' i' b' i' e' n' e' l' o' b' r' a' n' d' o'
 que s' e' l' l' e' l' i' b' r' a' r' e' o' p' e' d' i' a' l' o' s' q' u' e'
 l' e' f' a' l' t' a' e' =
 Q' u' i' e' n' t' e' n' i' s' p' o' r' l' a' n' t' i' d' a' d'

Esta Enpezado a picax de lo qual
pueda de nulbar grave daño a lo de
mas que a En dno p. r. q. u. la
su prosea del remedio conveniente
a pasax dno daño =

quedaron
Manzotas
Nulbar
de el p. r. q. u. la

Se acordó que Diego Miliano y Juan
y Joanes Comeguilan labradores
O. B. de esta ciudad Joanes Comeguilan
Joanes Comeguilan y Antonio Caullin Corregidor
de Mexico de las dhas uen
reconozcan dno trabajo con toda
brevedad y claridad de estado
que tiene para pasax a
prosea del remedio con
benéfico =

que heredaron
de los dhas
de el p. r. q. u. la

En lo que el señor Corregidor se
afordado marido que luego
que con los presentes escax
ya nos tenen las personas
de las dhas uen de las dhas
hayan que los porteros de esta
de la dha ciudad prohiben
de las dhas uen de las dhas
benéfico del m. r. q. u. la
de dno trabajo de el p. r. q. u. la



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Le feneris este cauillo de
do lo qual nos lo porre en
lexia a nos da mo fce =

De los

Benito Ferran

avo
no

En la ciudad de...
alouit de mil...
ceat y el...
en...
escrito a...
ban...
benito...
dores...
nos do fce =

Benito Ferran

En la ciudad de...

Quinto Incohabavit de mill
~~leis~~ no uenno, hite ano ante
 do don don don de x au ga
 do de los reales consej^o de la
 don della pontificia^o de pape
 le nua de mill^o panes

en diez millan de casta
 han en gaulan fan ta rex
 Salo adores Barba lo melo ex
 al zantorio caulin coru
 dones de mexas dexas de la
 zhu 13^a della de los cuales lu
 ma de mudo juramento en
 forma de de quello de lex on
 a los zauracuz Isocan
 el pomebrenon de riuu
 dad de pucuntados de estado
 que tiene el tuzo que esta en
 el pto de la ciudad de an lu
 to de leon nro do = dixeron que
 el tuzo que esta en dize pto
 al presente no tiene dan
 alguno pero que lo que esta
 tien que a la pax de la man



Diez moravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTAYSIETE.

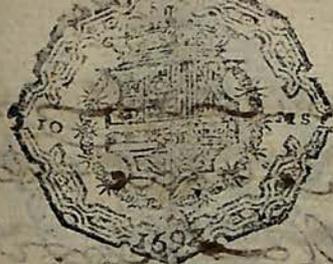
Regulada como se nota en el
por sí particularmente
Es que llega al rincón la en-
zada acañenta a quien
por sí duda que lo de más
que es esta a las alienta
Jueces que entran los calores
tiene mudos que se de picar
y cuidar con esto que se au-
dan en los de el trigo que al
Cuidos por sí que se celo
que se reconocen de los trigos
que se en su penitencia que
esto es la verdad lo cargo
de su su amento que
la firma son firma
es el que suplen
que son de dad el dicho
dego mulla de un

A

lino en el qual se quería constar
de la verdad que antes de venir
a ella andaba navarrete maestre
n.º ap.º de los de la armada con de pa
dre de los señores de Cruzada de la
Obra de la cantidad que de sus
hijos se curado se curó a dicho
buena de las Cap. que fundo
el doctor don miguel tomas laínez
2.º que fue padre de el padre fr.º
ber.º navarrete de sanbiago mon
se de la obra de la obra de la obra
por los señores de la obra de la obra
fectos a dicho Cap. sin que se
labre los pro.º de la obra de la
señoría pro.º de la obra de la
sin que no se ponga un por
cuanto como se gastó de la
de la obra de la obra de la obra
testimonio de los señores de la obra
por los señores de la obra de la obra
a los señores de la obra de la obra
por los señores de la obra de la obra
de la obra de la obra de la obra
obra de la obra de la obra de la obra

El año de noventa y seis
de pache libranza p'don
alonso mendosa en quiso
de tribran las g'ntidades
adire no que proce de la
yenda del dho Pedro m'p
que lo pague p'ntiendo paron
en lade el dho alcama el año
de noventa y cinco como con
el p'pag'nto de xamense
ha yenda =

Acuerdos de la
Real Audiencia
de la libranza del
crum' de rentas
El señor condes de...
que alos veinte quatro
del dho pasado de noventa
y sei de pache libranza a
don... por el... de...
por el... de la diputacion
de... de... año en el
... que fue de esta
... de lo que
... de...
... de...
... de...
... de...



Die: martes.

SEELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y OCHENTA Y SIETE

Grado por que en el dho
 ... la dicha libranza =
 ... para la ciudad de la dha li-
 ... libranza a foydo de su real cedula con
 ... don blencomendosa en cuyo por
 ... de su ... de de
 ... que proceden de la dha
 ... de dho ... que por cuenta
 ... de alcance que tiene al pa-
 ... de menores por los dchos
 ... en la que se le como el dho
 ... de ... de ... de ...
 ... una petición de los señores
 ... de ... de ... de ...
 ... obra que ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...

que se ...
 ...
 ...

11

Los dichos arrendamientos que
esta de la tienda de la calle empu
zada de San Luis quatrocientos
que se pagan por un mes medio con los

quales se pagan por el mes de enero

de cada un año de la tienda que se paga

entre otras cosas el dicho padre

de los dichos arrendamientos por los dichos

de la tienda de la calle empuzada

de la defeta de la tienda que se paga

por los años de noventa y

cinco noventa y seis de cada

alcazaries de los dichos arrendamientos

que se pagan por el mes de

enero de cada un año de la tienda

que se paga por el mes de

enero de cada un año de la tienda

que se paga por el mes de

enero de cada un año de la tienda

que se paga por el mes de

~~En forma de~~
En forma de

Sea como en este cautivo que en caso
si de xarlon & que por fin de de pe
lente met sea en ple Lampagos

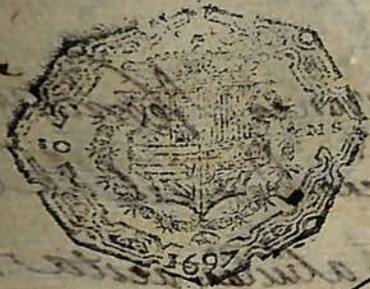
labras en un par de m... de lujo... de de pe
que se...
ad...
12...
rol...
no...
pe...
nos

fo

uda...
ta...
co...
lo...
ti...
til...
lo...
lo...
En...
es...
En...
es...
En...
es...

que...
sea...
per...
p. 96

En este cautivo... que fuer...
zale... de... de... de...
na... el... el... el...
uenta... sus...
ze... de... de... de...



Dies mercurio.

ELLO QUARTO, DIEZ DE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS

M. la. de Ruz. En treze dias del mes
de Mayo de mil seiscientos y noventa y siete
años se juntaron a Cavildo la Autozia Mexim
de Ruz. Con tiene aver los señores = viz. Don
Pedro de la Cruz Comendador de San Mateo

- Don Juan de Velasco Alferes mayor del Conde Real
- Don Luis de Leon Ollala
- Don Martin de Almagro
- Don Martin Ant. zevallos
- Don L. de Moron de porcuera
- Don Marco de alcoua
- Don Diego torralba
- Don Rodrigo de quepo
- Don Martin de Horazearillo
- Don Juan Romero Carado
- Don Antonio de Porcuera
- Don Benito de Lara Residoro
- Don Joseph de Priego
- Don Luis torales de Roxas

El Conde. Dijo que En el mes de diez y nueve
de Mayo proximo pasado de este año se mandaron
mil e libras y libraron tres mil novecientos y setenta y
de Abril de este año
para la paga que cumplió en fin de Abril proximo pa-
sado de este año de noventa y siete del Repartime.
El Servicio de mil e libras en el mes de Abril de este
año que estan conionados para pagar el dicho

H

Cua Cantt. Veracruz Su M^{te} para disponer Remittida
ala Villa de Madrid Zapoteca Estevanes General de dho
Servicio Como lo ahecho otras vezes por aluicia acita su
de Pre Cuidado y tener persona En dha Villa que Co
Vise Con^{te} de Veracruz El dñero que lleuavan los
hueros. Entregalo y saca las Cartas de pago
y por que desde El dho dia sin Embargo El referido
voluntado la Remesa de dha Cantt. y no ahallado
nia aulo hueros que pare a Madrid por la falta de
Comercio que ai ael presente lo pone En noticia de
la su. para que Como es de su obligacion disponga
En la mejor forma que pudiere labrecedas de que
Remittan a dha tenencia tres mill quinientos y
treinta y siete P^{as} que es lo que toca pagar liquido
por la dha paga de fin de Año. Y de lo restante
Cantidad a los dhos tres mill quinientos y sesenta
P^{as} tomar la su. doscientos y ochenta y dos para
la Condicion de dha Cantidad allomo o letra que El
que Su Magez haze bueno que una y otra esta y punto
aboluca a las Aduas de donde seaca quedandose En
Suppeda ciento y quatro y un P^{as} que son los
que leocian a razon de quatro y trescientos El dho



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Yo tres mill quinientos y treinta y siete de la paga En Conformidad de las ordenes que todo lo referido lo participa a la zui. para que siempre conite y que toda la anterior en esta dependencia como lo a hecho siempre atenes forma de alburas de este Curdado, y que anormo la Representa halla. Se hite conca con orden de S. M. D. Juan de Melaveo y Ramirez de los Condes de Peñafiel de Castilla Superintendente de dicho Servicio de Indias en que responde la grave usanza y necesidades que ai de los Socos para la custodia de los Puntos Casuales que se hallan en Cataluña, Na zui. nombro por Diputado a los S. M. Juan de Melaveo y Ramirez y D. Martin de la Cruz de Arce para que cuden de esta temion y traigan Carta de pago

Yo de S. M. D. Juan de Melaveo y Ramirez de los Condes de Peñafiel de Castilla Superintendente de dicho Servicio de Indias en que responde la grave usanza y necesidades que ai de los Socos para la custodia de los Puntos Casuales que se hallan en Cataluña, Na zui. nombro por Diputado a los S. M. Juan de Melaveo y Ramirez y D. Martin de la Cruz de Arce para que cuden de esta temion y traigan Carta de pago

En virtud de ocho cédulas que Rexiño firmadas de
Diferentes Cavalleros Rexidores, y por que se le quitanto
mando las quentas y dño. se le despache libranza de dho.
Cantidad, y su d. acudo infamen los señores D. Juan
de Leon Olalla, y D. Martin Lopez Zerrillo Rexidores
de dho. villa de Lora. una petición de Alonso de Zúñiga R. de Lora
Zúñiga pidiendo licencia para poner taverna y
senda vino y vinagre al quartillo, y la Zúñiga acudo
que el presente procurador traiga testimonio para el
primer Caudillo de las tavernas que di-

que se pague el caudillo acudo. se pague el abasto de nieve de dho.
Abasto de nieve Zúñiga para este presente año, y que los señores
Martin Antonio Zerrillo y D. Antonio de Cordova
Rexidores Diputados de Rentas admitan las posturas
y bays que se hizieren.

Sobre la paga de los
Caudillos del R. dho.
Capp. de Lora en dho.
Lora

D. J. D. Juan de Herrera y Ferrer main
de guerra ala Zúñiga como dho. contra dho.
Andres Navajo Martínez con comisión de
Santa Cruzada de dho. de Cordova ala
branza de dho. ducado por quenta de los
Caudillos de los señores que son Zúñiga y
ala Capellanía que fundo el Doctor Miguel
Lopez Lainez deue de tiempo que fue



Diezmaravedis

SEELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTAY SIETE

Han de Ala D^{na} Ger^{ma} de Angulo & que por
 Cruzar Costas y Salas y obligaciones que nazia
 abo B^{na} Fondadores de tierras buco su D^{na} Ger^{ma}
 toda la d^{ha} cantidad y despacho del d^{ho} Exe
 cutor pagandole como con efecto le pag^o doze
 y cinco y cinquenta R^l de las Costas y Salas
 quedavengo de quedo de su. Su fha de siete
 de este presente mes de Mayo y Vermito
 ad su su. de Cordova d^{ho} diez ducados que
 Conorden de d^{ho} tribunal se pagaron lo ocho
 y cinco R^l de ellos al Padre Fr. Thomas de
 San Joseph Religioso Conorden de S^{ta} Ger^{ma}
 como podria de P^{na} Joseph de Alvarez Obispo
 General de las Indias de su su. de Cordova
 para que con ella y lo mill y trescientos R^l que
 se dice resta teniendo esta suma al d^{ho} Don
Ger^{ma} de Angulo de lo d^{ho} Redito de su
 su su y la timonera de su su En que
 fue alcanzado. Y d^{ho} P^{na} Ger^{ma} de Angulo

[Handwritten signature or flourish]



SELLO QUARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

La
al D. Fr. de
velasco de
1350
D. Fr. de

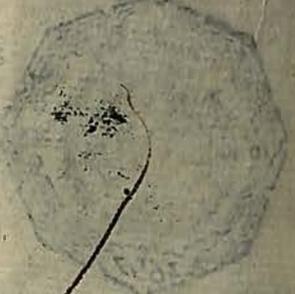
Visto y Entendido por S. la S. M. de las reales
C. de Ind. y de Indiferente = Visto de los
papeles libranza de D. Fr. de las Reales
C. de Ind. para que se lo de a pagar D. Fr. de las Reales
C. de Ind. de esta S. M. por cuenta de la Venta de las
tierras que a venta en el Chaparral de esta S. M.
para la cosecha de este presente año, para pagar
se cumpla el día de S. Santiago proximo ve
nidero de este dho año para que de satisfacion
haga pago a quien se lo pido que Dho
Mandamto, y cartas de pago se pongan en el
archivo con las cartas de pago que Dho de
Dho D. Gerardo de Angulo de Dho conoso
sus conidos para la liquidacion de lo que
se debe de ella.

De los

Francisco de la Herrerano

ESTABLISHED 1811

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SEETE

En la Ciudad de Budo en cinco dias del
 mes de Junio de mill e seis cientos noventa e siete
 se juntaron a fuer de la Señora Juana de Alcazar
 y de su marido don Juan de Alcazar como lo an deuso y
 costumbre de esta villa como lo an deuso y costumbre
 combiene a saber los señores D. fr. de Salas
 D. Juan de Leon de la villa = D. Martin de la
 villa = D. Mathias de Almagro de la villa =
 D. Juan de Leon de la villa = D. Martin de
 la villa = D. Pedro Alfonso de Porcuna
 de la villa = D. Benito de la villa =
 D. Rodrigo de Priego = D. Luis de Moras toledo =
 D. Diego torrealba Durado
 En este fuer de la villa se an deuso y costumbre de los señores
 D. Juan de Leon de la villa = D. Martin de la
 villa = D. Pedro Alfonso de Porcuna de la villa =
 D. Benito de la villa = D. Rodrigo de Priego =
 D. Luis de Moras toledo = D. Diego torrealba Durado
 En este fuer de la villa se an deuso y costumbre de los señores
 D. Juan de Leon de la villa = D. Martin de la
 villa = D. Pedro Alfonso de Porcuna de la villa =
 D. Benito de la villa = D. Rodrigo de Priego =
 D. Luis de Moras toledo = D. Diego torrealba Durado

De algunos de los Cavalleros Vecindos de
esta dha Ciudad

Se acordó redespachar libranza en forma
para que el dho Juan Gonzalez se le pague
y pagar buena dha diez y siete libras
quatro de la Guacilla en la cuenta que
diere de esta rreceptoría

Se dio una ped^a de Pedro de Canga
montañés residente en esta dha Ciudad, en que
pidió licencia para vender azete por
menor en una de las tiendas de la plaza
n^{ra} desta dha Ciudad, y por las calles de ella
diziendo esta forterrada con D. Juan de
Aguilar tablada administrador de las
alcavalas, y diez y siete millones desta dha
Ciudad, y pidiendo portura para la venta
de esta azete

Se mandó dar traslado de esta ped^a al dho
D. Juan de Aguilar tablada con tal ad-
ministrador

Des. D. Juan de la Cruz de la Cruz
como la consta así, como en el Cavildo
celebrado a los diez de Abril próximo
pasado en el dho D. Martin de la Cruz
pues del punto era presente una dha cuenta
de aver reconocido en este punto el alcaide
que el día antes que acabó en el Cavildo
mado a la pared de mano izquierda
patearía al gundario por los vendedores

que tenian por sínduda que lo que estubiere
mas bajo eraia mas caliente que luego
que bucaron los calores tenia mucho riesgo
de picarse. Deseo yo que se haxia de
Estado de riesgo del otro parte en
Consideracion que el libro que se
debe de este mas es el qual se hizo la
declaracion de acuerdo que por el riesgo
que podia sobrevenir a este riesgo en fin
satisfacion de que por buena faldad
se podian a libiar con algunos de los
labradores de esta ciudad, en que se
dian a la memoria de esta por lo
de libio de esta. Deseo yo de separacion
la que pareciere de esta. Deseo yo
yo de separacion para abiar el riesgo
niente de que se picare el riesgo de
labradores con fianza de separacion de
bolbo de este parte de esta de esta
de este año como se le en esta
cada una de las fianzas que se le
en dia de la fianza de esta de esta
necita a esta por esta. Deseo yo
como se le de esta de esta de esta
sebia sacado por a algunos de los
labradores de esta de esta de esta
partidos de esta de esta de esta